Corresponde al Expediente Nº 5805-649875/10

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

1. - CONDICIONES GENERALES:

- ARTICULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley 10579) Y SUS MODIFICATORIAS (10614, 10693,10743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que:

a) Ser titular de la Rama en la que desea concursar o pertenecer a las Ramas de Educación Física, Educación Artística o Psicología y Asistencia Social Escolar, con desempeño titular, en el nivel que aspira.

b) Reviste en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.

c) Haya merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.

d) Reúna las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira, determinadas por la reglamentación.

e) Haya transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fueran relevados.

- ARTICULO 80 DE LOS DECRETOS Nº 2485/92, 441/95 Y 1189/02 REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

A:
I: La titularidad en una Dirección Docente será de “situación de revista” y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia los docentes de una Rama de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en

otros organismos en el momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.
II: .....
III: .....

B: Sin reglamentar.

C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo u horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80 y 82 del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

E: Sin reglamentar

RESOLUCIÓN 4091/02

Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

NO PODRAN CONCURSAR: Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

PODRAN CONCURSAR: Quienes se encuentren bajo investigación presumarial o sumario administrativo; en este último caso, su promoción, en caso de aprobar, quedará condicionada al resultado de las actuaciones, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132 del apartado II Inciso e) y f).

Se reservará la vacante y en caso que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo exceptuado la remuneración (Artículo 143 de Estatuto del Docente y Artículo 76 A 3.2 del Decreto Reglamentario 2485/92 y su modificatorio 441/95).

2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el Artículo 82 del Decreto 2485/92, modificado por Decreto 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la Provincia de Buenos Aires de siete (7) años.

b) Para aspirar a la cobertura del cargo que se concursa, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En todos los casos la Antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior del llamado a Concurso.

3- APLICACIÓN RESOLUCIÓN 11326/97

ARTÍCULO 1º: - Determinar que el docente con asignación transitoria de funciones jerárquicas quedará eximido de presentarse a concurso cuando las vacantes previstas en la convocatoria afecten su unidad familiar.

ARTICULO 2º: - Establecer que el docente comprendido en los alcances del Artículo 1º, deberá solicitar, en cada caso, la correspondiente eximición al Tribunal de Clasificación, durante el período de inscripción.

El Tribunal de Clasificación dictaminará en concordancia con la normativa vigente sobre las condiciones que determinan la afectación de la unidad familiar.

"Se considera afectada la unidad familiar cuando en virtud de la prestación de tareas docentes se lesione la convivencia del núcleo familiar, entendiéndose por tal el constituido por el cónyuge o conviviente, padres o hijos que convivan habitualmente en hogar común". (Art. 89 - V Decreto 2485/92).

3.1 Documentación a presentar en caso de solicitar eximición.

3.1.1 – Documento de identidad donde conste el domicilio declarado o constancia oficial de domicilio.

3.1.2. – Certificado de matrimonio o acreditación de convivencia.

3.1.3. – Acta de Nacimiento (en caso de hijos menores a cargo).

3.1.4. – Documentación de padres (que habiten en hogar común o debieran ser atendidos por el docente por razones de enfermedad oficialmente documentado), si correspondiere.

3.1.5. - Horario de medios de transporte a utilizar, avalado por la empresa correspondiente donde consten tiempo de recorrido y frecuencia (quedan exceptuados de la presentación de esta constancia, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo, excediera de cien (100) kilómetros).

3.1.6. – Informe de Asistente Social avalando la existencia de las razones invocadas.

Dirección General de Cultura y Educación — Buenos Aires LA PROVINCIA

Corresponde al Expediente Nº 5805-649875/10

ANEXO 4

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos directivos titulares, resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.579 y su Reglamentación- Capítulo XIV: De los ascensos en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

Por acuerdo paritario de fecha 06/10/09 a los fines del presente llamado a Concurso, se reconoce el derecho de los Preceptores, Bibliotecarios y Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular, siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

-Resolución Nº 4607/98: “Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que hayan ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales”

-Resolución Nº 1277/99: “Artículo 1º: Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios educativos de Gestión Privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios”.